

C.I PROCOLCA S.A.S

Calle 20sur 39ª 250 (503)
Cel: 311 748 12 27
e-mail: procolcasas@gmail.com
Medellín-Colombia



Medellín, septiembre 15 de 2026

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.

contratacion@santodomingoantioquia.gov

direccionlocaldesalud@santodomingo-antioquia.gov.co

Santo Domingo – Antioquia

REFERENCIA: CONTRATACION No SA-SS-2026-005

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PRE PLIEGO

El suscrito **JUAN PABLO BURGOS ALVAREZ** identificado con la C.C. 98.545.017 en representación legal de **CI PROCOLCA SAS**, con NIT número 900371908-8 en virtud del proceso de contratación descrito en la referencia cuyo objeto es **EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EL CUAL BENEFICIARA A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS FORMALMENTE EN LAS INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA, VIGENCIA 2026-2.**, respetuosamente me permito presentar para su consideración las siguientes observaciones:

1. El pre pliego de condiciones establece sobre los documentos habilitantes que los vehículos y personal de transporte y la distribución de insumos deben tener arrendamiento debidamente notariado:

VEHÍCULOS Y PERSONAL PARA EL TRANSPORTE Y LA DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS.
El oferente deberá certificar que tiene como mínimo un (1) vehículo debidamente certificados para el transporte de los alimentos ya sean propios o en arrendamiento debidamente notariado y certificado antes de la fecha de cierre del proceso y con el personal idóneo y certificado para tal fin

Es menester remitirnos al Decreto Ley 019 de 2012 que, en un aparte de su artículo 25 expresa que: “... Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o

C.I PROCOLCA S.A.S

Calle 20sur 39ª 250 (503)
Cel: 311 748 12 27
e-mail: procolcasas@gmail.com
Medellín-Colombia



copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara.....(SIC)".

En virtud de lo expresado en la mencionada norma, respetuosamente solicitamos a la Entidad, la eliminación de la frase “**debidamente notariado**” en esta condición habilitante en virtud a que los pactos comerciales entre privados normalmente no cumplen este tipo de diligencias ante las notarías.

2. Se entiende que es discrecional de la Entidad contratante la fijación de las condiciones que deben tener las garantías que debe aportar el futuro contratista para amparar las responsabilidades en la ejecución del objeto contractual con base en unos mínimos establecidos legalmente, sin embargo, nos permitimos presentar para su consideración los siguientes escenarios:

a. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Se requiere por parte de la Entidad que dicha póliza sea equivalente al 20% del valor del contrato y sus adiciones con una vigencia del plazo del contrato y 4 meses más.

El artículo 121 del Decreto 1510 de 2013 y, el Artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015 expresan en su contenido que, la suficiencia del amparo del cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima de la duración del contrato y por lo menos el 10% del valor del contrato siempre y cuando éste no supere 1.000.000. de SMMLV.

En tal sentido, solicitamos a la Entidad que la póliza de cumplimiento sea exigida en parámetros más cercanos a norma establecidos en la en los Decretos 1510 de 2013 y 1082 de 2015 y sea exigida en los siguientes

C.I PROCOLCA S.A.S

Calle 20sur 39ª 250 (503)
Cel: 311 748 12 27
e-mail: procolcasas@gmail.com
Medellín-Colombia



términos que entre otras, son los acostumbrados en procesos de contratación de igual o superior valor realizados por Entidades territoriales en el mismo objeto del presente proceso de contratación:

“10% del valor del contrato y sus adiciones con una vigencia del plazo del contrato y 4 meses más”

b. PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

Se requiere por parte de la Entidad que dicha póliza sea equivalente al 20% del valor del contrato y sus adiciones con una vigencia del plazo del contrato y 3 años más.

El artículo 122 del Decreto 1510 de 2013 y, el Artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015 recomiendan en su contenido que, la suficiencia del amparo de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más, adicionalmente expresan que el valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

En estos términos, podemos identificar que quizás el porcentaje del 20% estimado por parte de la Entidad podría estar muy superior a la sugerencia propuesta en los mencionados decretos, en tal virtud, nos permitimos solicitar a la Entidad que este amparo se establezca en **“5% del valor del contrato y sus adiciones con una vigencia del plazo del contrato y 3 años más”**

c. CALIDAD DEL SERVICIO

Se requiere por parte de la Entidad que dicha póliza sea equivalente al 20% del valor del contrato con una vigencia del plazo del contrato y 4 meses más.

El artículo 124 del Decreto 1510 de 2013 y, el Artículo 2.2.1.2.3.1.15. del Decreto 1082 de 2015 expresan en su contenido que, La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato, por lo tanto, no existe una recomendación normativa que permita determinar una guía que permita presentar una sugerencia bien sustentada, sin embargo,

C.I PROCOLCA S.A.S

Calle 20sur 39ª 250 (503)

Cel: 311 748 12 27

e-mail: procolcasas@gmail.com

Medellín-Colombia



respetuosamente solicitamos a la Entidad que este amparo se establezca en las mismas condiciones del amparo de cumplimiento, es decir, **“10% del valor del contrato y sus adiciones con una vigencia del plazo del contrato y 4 meses más”**

Agradecemos su atención y esperamos que nuestras observaciones sean de buen recibo de su parte, cordialmente,



JUAN PABLO BURGOS ALVAREZ
Representante Legal

C.I. PROCOLCA S.A.S.